

PARA TOMAR RESIDENCIA

AL

MARQUES DEL VALLE

COMETIDA

A PRESIDENTE E OYDORES,

MDXXVIII AÑOS.

~~~~~  
El Rey.

DON CARLOS por la gracia de Dios rey de romanos emperador semper augusto Doña Juana su madre &c. A vos el nuestro presidente e oydores de la nuestra audiencia y chancillería real de la Nueva España, salud e gracia. Sepades, que por algunas causas cumplideras a nuestro servicio y execucion y administracion de la nuestra justicia y a la buena governacion de la dicha Nueva España, y poblacion de ella: nuestra merced y voluntad es de mandar tomar residencia á D. Hernando Cortés nuestro governador e capitán general, que ha seydo della e a sus alcaldes mayores y



lugar thenientes y oficiales que han seydo de la dicha tierra: e a los nuestros oficiales, thesorero contador factor y veedor de fundiciones della, del tiempo que han tenido e usado de los dichos officios e cargos, y confiando de vos que soys tales personas que entenderays en ello y en todo lo que por nos fuere mandado y encomendado con aquella diligencia e fidelidad y buen recaudo, que a nuestro servicio y execucion de la nuestra justicia, e bien comun de la dicha tierra y vezinos y moradores della cumple, nuestra voluntad es de vos lo encomendar e cometer: e por la presente vos lo encomendamos e cometemos: por que vos mandamos, que luego como llegaredes á la dicha Nueva España, tomeys al dicho D. Hernando Cortes e de sus alcaldes mayores y lugar thenientes e oficiales, que han seydo de la dicha tierra e de cada uno dellos residencia, por termino de noventa dias, e cumplays de justicia a los que dellos uviere querellosos sentenciando las dichas causas conforme a justicia, e a lo que esta mandado por las provisiones e ordenanzas de los catholicos reyes nuestros señores padres e aguelos que en gloria sean, e por nos ayan seydo dadas á la dicha tierra: la qual dicha residencia, mandamos al dicho D. Hernando Cortes, e a los dichos sus oficiales e a las otras personas que han tenido los dichos officios, que la hagan ante vos como dicho es, e que para la hazer vengan y parezcan ante vos personalmente en el lugar donde residieredes y esten en él presentes durante el tiempo de la dicha residencia, so las penas contenidas en las leyes e prematicas destos nuestros reynos, que sobre esto disponen: e otro si vos mandamos, que os

ynformeys de vuestro officio como e de que manera el dicho D. Hernando Cortés e sus oficiales, han usado los dichos officios e cargos y executado la nuestra justicia: especialmente en los pecados publicos, y como se an guardado las leyes e ordenanzas e ynstruciones de los catholicos reyes nuestros padres e aguelos y señores, que ayan santa gloria y nuestras dadas y hechas para la dicha tierra e como han guardado y defendido la nuestra justicia derecho y preminencia y patrimonio real, y si en algo los hallaredes culpantes por la informacion secreta llamadas e oydas las partes averigueys la verdad, e ansi averiguada, hagays sobre todo cumplimiento de justicia, y fecha luego pasados los dichos noventa dias con toda diligencia y recaudo sin lo detener lo embieys todo ante nos para que seamos con brevedad informados del estado de las cosas de aquella tierra: e ansi mesmo hagays informacion como y de que manera el dicho governador, ha sido y entendido y tratado todas las cosas del servicio de Dios nuestro Señor especialmente en lo tocante á la conversion de los naturales de la dicha tierra, e a las otras cosas de nuestro servicio, ansi en la execucion de la nuestra justicia como en el buen recaudo y fidelidad de nuestra hazienda y al bien de la dicha tierra vezinos e moradores della: ansi mesmo de las penas que se han condenado a qualesquier consejos y personas particulares pertenecientes á nuestra camara y fisco, y las cobrar dellos, y las hagays dar y entregar al nuestro thesorero de la dicha tierra o a quien su poder uviere: e ansi mesmo os ynformad, como y de que manera los regidores y mayordomos y escrivanos del con-



sajo, y otros oficiales de las ciudades villas y lugares de la dicha tierra, han usado y exercido los dichos officios, despues que por nos fueron proveydos, y si han ydo y passado contra las leyes fechas en las cortes de Toledo, y contra lo que está mandado y ordenado por los dichos catholicos reyes e si en algo los hallaredes culpantes por la ynformacion secreta les deys treslado della e rescibays sus descargos y averiguada la verdad de todo ello, hagays y determineys en ello lo que hallardes por justicia, que nos por la presente suspendemos como esta suspendido el dicho governador y sus oficiales de los dichos cargos e officios, y les mandamos que no usen dellos sin nuestra licencia y mandato, so las penas, en que caen e yncurren las personas privadas que no usan de officios publicos, para que no tienen poder y facultad e mandamos a vos los dichos nuestro presidente e oydores, que conoscays de todas las causas e negocios, que estan por nos cometidos al dicho nuestro governador, que ha seydo de la dicha tierra, y tomeys los procesos en el estado en que los hallardes, y atento el tenor y forma de las cartas y provisiones, que le fueron dadas, hagays a las partes cumplimiento de justicia bien, ansi y a tan cumplidamente, como si a vosotros fueran enderezadas, que para ello: vos damos poder cumplido e para tomar la dicha residencia y cumplir y executar la nuestra justicia. Otro si mandamos, que las penas pertenecientes á nuestra camara e fisco en que condenaredes, y las que para la dicha nuestra camara, se aplicaren e pusieren, que las executeys y pongays en poder de escrivano del consejo de la ciudad villa o lugar donde fueren conde-

nados por ynventario, y ante escrivano publico, y de alli hagays que se acuda con ellas al nuestro thesorero de la dicha tierra: e otro si por esta nuestra carta: vos mandamos y cometemos, que os ynformeys y sepays, como y de que manera los dichos nuestros oficiales thesorero y contador y veedor de fundiciones de la dicha tierra han usado y exercido los dichos sus officios, y guardado nuestras provisiones e ynstruciones, e si los hallardes culpantes, e que no han guardado nuestros mandamientos e ynstruciones y provisiones, y los han passado o en otra qualquier manera ayan fecho alguna cosa ynvedida ansi en daño y perjuyzio de nuestra hazienda como en otras personas particulares procedereys contra ellos como hallardes por justicia, que para ello y para todo lo demas en esta nuestra carta contenido, e para cada una cosa e parte dello: por la presente vos damos poder cumplido con todas sus yncidencias y dependencias emergencias anexidades y conexidades, guardando como vos mandamos, que guardays cerca del tomar e determinar de la dicha residencia la ynstrucion, que con la presente vos mandamos embiar firmada de los del nuestro concejo de las Yndias e los unos ni los otros non fagades ni fagan endeal, por alguna manera, so pena de la nuestra merced, y de diez mill maravedis para la nuestra camara a cada uno que lo contrario hiziere. Dada en la villa de Madrid, á cinco dias del mes de Abril, año del nacimiento de nuestro Salvador Jesu-Christo, de mill e quinientos y veynte y ocho años.—*Yo el rey.*—Yo Francisco de los Covos secretario de su magestad la fize escrevir por su mandado.